TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 9:45 nueve hora con cuarenta y cinco minutos del día 22 veintidós de abril de 2020 dos mil veinte, se lleva a cabo la celebración de esta sesión a distancia a través de medios virtuales respetando las medidas de aislamiento social establecidas, por el Presidente Municipal de este Sujeto Obligado, en relación con la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Protección Civil el pasado 16 de marzo del 2020, derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).

Atendiendo también las recomendaciones y medidas emitidas el pasado 30 de marzo del año en curso por el Gobierno de Jalisco, en la que se aprobó ampliar la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 17 diecisiete de abril del presente año, prorrogando igualmente la suspensión de actividades presenciales de actividades no esenciales.

En este contexto y con fecha 19 de abril del 2020, se emitió por parte del Gobierno de Jalisco, Acuerdo mediante el cual se pide reforzar las medidas de sanidad así como mantener el distanciamiento social hasta el 17 de mayo del año en curso.

Por lo anterior, la presente Sesión que se lleva a cabo de conformidad con lo aprobado en el punto II de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebra con las medidas de aislamiento social necesarias, en cumplimiento con las facultades que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

1

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva y declaración de inexistencia de información derivado de la solicitud de información DTB/3320/2020, misma que ingreso por sistema INFOMEX con el folio 02554520, y en la que se solicita:
"Proporcionar marca, modelo y tipo de armas de fuego oficiales, cortas y/o largas que se usaba en el año 1990, 2000 y febrero del 2020 en la policía de Guadalajara. los fines de esta información son académicos observando la evolución de la institución"(Sic).
III.-Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrase presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.*

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/3320/2020 EN LA QUE SE SOLICITA MARCA, MODELO Y TIPO DE ARMAS DE FUEGO OFICIALES, CORTAS Y/O LARGAS QUE SE USABA EN EL AÑO 1990, 2000 Y FEBRERO DEL 2020 EN LA POLICÍA DE GUADALAJARA.

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18.2 y 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 Y 16 del Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que se recibió la solicitud de información el pasado 17 de marzo del 2020 vía IINFOMEX, con número de folio 02554520, misma que se turnó para su atención a la Comisaría de la Policía de Guadalajara y por lo se refieren los siguientes antecedentes:

I.-Se recibió solicitud de información vía INFOMEX con número de folio 02554520, el día 17 de marzo del presente año, en el cual se solicita:

> *"Proporcionar marca, modelo y tipo de armas de fuego oficiales, cortas y/o largas que se usaba en el año 1990, 2000 y febrero del 2020 en la policía de Guadalajara. los fines de esta información son académicos observando la evolución de la institución" (Sic).*

II.- Una vez realizadas las gestiones necesarias, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de a Policía de Guadalajara, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de

Guadalajara a continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para conocimiento de las integrantes del Comité y para los efectos legales que se tenga lugar. Prueba de daño emitida por el enlace de transparencia de la Comisaría del H. Ayuntamiento de Guadalajara, en la cual se refiere:

"El revelar a detalle el tipo de armas, con las que cuenta la Comisaría de la Policía de Guadalajara, daría cuenta de la capacidad de defensa de la Comisaría, ya que permitiría conocer los medios y equipo de defensa de los que se disponen para el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas en materia de seguridad pública y su seguridad personal. Si bien es cierto que piden sobre el armamento que se usaba en el año 1990, del cual tras una búsqueda exhaustiva no se tiene registro al respecto; sin embargo en lo que refiere a la marca, modelo y tipo de arma utilizado en el año 2000, no es prudente otorgarlo toda vez que ha la fecha pudiera haber similitud con las que actualmente se utilizan.

En este mismo orden de ideas las armas con las que se sirven para protección los elementos en el año 2020, no se diferencian de sobremanera ni en el modelo, ni la marca, ni el tipo, por lógica se sobreentiende que daría cuenta de la capacidad de reacción con la que se cuenta en la Comisaría, así como el simple hecho de dar a conocer el tipo de armas y sus respectivas características que se tenían en el año 2000, pone por sentado que son el mismo tipo de las armas con que se cuentan en el equipo policial de la actualidad.

3

Siendo viable el considerar como información reservada ya que compromete la seguridad pública de la Ciudad y de su población, si bien las preguntas refieren al armamento que ha sido utilizado en décadas atrás, también es cierto que muchas de ellas son las mismas que se usaban en esa época también lo es que no podemos aislar las herramientas de trabajo de los propios elementos, en consecuencia la defensa de los servidores públicos poniendo en peligro las funciones tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, así como para el mantenimiento del orden público, representando un daño real.

I.- La información solicitada se encuentra en más de una de las hipótesis de reserva contempladas por la Ley, presente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Sin más nos encontramos con varios supuestos de información reservada, dentro del catálogo previsto siendo información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:
a).- Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
c).- Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.
d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Siendo lo concerniente lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

"...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años...."(sic)

***II.-** La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad municipal.*

Día tras día nos encontramos con más violencia, ardua es la labor cotidiana para mantener el orden, la prevención de delitos y salvaguardar a todas las personas que habitan y transita esta ciudad. Como es bien sabido, uno de los grandes males que afectan en la actualidad a la humanidad es la delincuencia organizada, por lo cual transmitir, otorgar, o facilitar esta información, pondría en riesgo total, en peligro inminente a los funcionarios, estaríamos poniendo en riesgo su vida, la de sus compañeros, hasta de familiares, por lo cual es a priori dicha información se clasifique como Reservada, siendo indispensable el cuidar los datos que se otorgan. Con la gran ola de violencia no podemos darnos el lujo de tener ningún factor que pudiera terminar en descuido con información que pude ser lasciva para el cuerpo de seguridad. El dejar al albedrio de la comuna tan relevante información por la mala intención de algunos ciudadanos.

Además no se supera el interés púbico general de conocer la información, porque existe un interés público superior de proteger la seguridad pública, ya que el daño que podría producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

La divulgación de la información materia de seguridad pública pondría en evidencia la capacidad de acción, equipo, y nivel de seguridad de las herramientas que utiliza la Comisaría de la Policía de Guadalajara para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría poner en riesgo la integridad física, mental, salud, seguridad y vida de los elementos policiales, y demás servidores públicos parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, pudiendo ser sujetos de atentados y en consecuencia la de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos, así como la de cualquier servidor público, si se permitiera dar a conocer las armas, su descripción, como es el modelo, tipo y marca, así sean de décadas pasadas.

III.- *El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información superan el interés público general de conocer la información de referencia.*

Existe un riesgo real demostrable e identificable de perjuicios significativo al interés público, toda vez que la difusión de lo requerido revelaría información sustancial para la salvaguarda y vidas de los involucrados.

El tipo de armas en este caso no debe ser entregada, ya que al proporcionar el dato no nos encontramos en el simple supuesto de un dato estadístico más, esto es porque al otorgar el tipo, modelo y marca de armas con los que cuentan los elementos operativos para el resguardo de los ciudadanos, ni de forma desvinculada nos libraríamos de fácilmente evidenciar el nivel de defensa con la que se cuenta actualmente con lo que resguardan sus vidas, ocasionando un daño irreversible del cual seriamos corresponsables, el crimen organizado no tiene miramientos, es por eso que no podemos dar a detalle estos datos.

La información que es de interés público general no pude superar el daño y riesgo de perjuicio que generaría la revelación de lo solicitado, en materia de seguridad, y cada una de las funciones que se llevan a cabo, y todas las personas que transitan y cohabitan es lo más importante su bienestar, quedando en estado de vulnerabilidad, si dicha información sale a la luz pública dejaría frágil cualquier acción que se llevase a cabo, operativos, tendiendo a entorpecer y quizá hasta bloquear alguna acción que se realice por parte de la Comisaría, la información de seguridad pública es estratégica para el cuidado y protección de todos los habitantes, ciudadanos y transeúntes de esta Ciudad de Guadalajara, mantener la información como reservada, permite coadyuvar con el desempeño adecuado contra las actividades delictivas.

Es de todos conocido la situación que nos aqueja en materia de seguridad, por lo cual estar dando a conocer las características específicas de la dura realidad del equipo con la que hacen frente, protegen y auxilian los elementos de la Policía de Guadalajara, para su labor diaria, es exponencial revelar los datos peticionados, vulnerando su seguridad. Simplemente al dar a conocer las características de las armas con las que se cuentan puede llevar a cabo un atentado donde sean superados los elementos con armas superiores en todo sentido. Lo cual nos llevaría a vivir más tragedias de las que en la actualidad nos aquejan.

IV.- *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El revelar la información solicitada no se equipara con la supremacía de protección, al proteger y salvaguardar a los ciudadanos el resguardo podría alterarse, perjudicar y dañar, tanto a las personas, familias, vecinos y personal de la policía en todos sus aspectos.

El no manejar esta información como reservada va en contra del interés social de la población, así como evitaría la construcción de una sociedad más segura.

Proteger la información clasificada como reservada se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto que se justifica negar su divulgación por el riesgo a afectar la capacidad de reacción, hacer frente a los incidentes y servicios que diariamente aquejan a este Municipio de Guadalajara.

Además, se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. Y entregar el tipo y descripción de armas, compromete la seguridad de los elementos y los habitantes de esta Metrópoli en su labor diaria.

Por lo cual la reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de funcionarios, servidores públicos y la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental.

Solo como antecedente histórico y referencia ya que la normativa lo marca, se emitió en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015 del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, por aprobación unánime la Información Clasificada como Reservada lo concerniente a:

6

- *Armamento: número, costos, tipos, personal que lo utiliza, características o particularidades;*
- *Cantidad de armamento con el que cuenta, características, costos, tipos, almacenes que lo contenga o particularidades.*
- *Herramientas de trabajo y su utilización;*
- *Estrategias, proyectos o propuestas que se utilizan o plantean para el combate del crimen en todas sus modalidades y etapas.*

Si lo descrito con antelación no fuera suficiente argumento de reserva, basta con observas los criterios emitidos por el INAI al respecto de proporcionar información de las armas con las que cuenten los Municipios o cualquier entidad que las utilice para seguridad pública.
*Por lo cual recurrimos a invocar justificadamente se considere la información como **RESERVADA**" (Sic).*

Determinación del asunto. Derivado de la prueba de daño emitida por la Comisaría de Guadalajara, en la que solicita a este Comité la reserva de información, este comité entra al estudio de la clasificación de la información de conformidad con el artículo 17.1, incisos a), c) y f), que a la letra señalan:

Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

"...1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia..." (Sic)

1.- Dicho lo anterior y una vez entrando en el análisis correspondiente el Comité de Transparencia, se dispone a analizar que la información solicitada, se encuentra compuesta por características particulares y especificas relativas a:

- Marca,
- Modelo,
- Tipo de armas de fuego oficiales, cortas y/o largas de los años 1990,2000 y febrero del 2020.

Entendiéndose que el revelar las características como lo son Marcas, modelo y tipo de las armas que son portadas por los elementos activos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, se pone en riesgo evidenciar el estado de reacción y defensa que tienen los elementos operativos en relación al armamento que poseen, causando una lesión en la persecución y correcto desempeño de las funciones que implementan los elementos de la policía. A pesar de que la temporalidad solicitada refiere al periodo de 1990, 2000 y 2020, manifiesta el enlace de la Comisaria que respecto al periodo del año 1990 después de una búsqueda exhaustiva no se tiene registro del modelo, marca y tipo de armas oficiales cortas y largas utilizadas por elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, por tanto de conformidad con el artículo 30 punto 1 fracción II y 86- Bis punto 3 de la Ley de Transparencia, se confiere al Comité de Transparencia la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del tema en particular para que, en caso de ser viable, se reponga la información en el supuesto de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, sin embargo, existe la imposibilidad material para generar la información solicitada, puesto que no es información que se haya generado en el transcurso de la gestión actual y resulta ser información que no fue otorgada al momento de la entrega recepción por parte de la Administración 2015-2018, por lo que se desconoce cual pudo ser el tipo, modelo, o marca de las armas de fuego que se utilizaran en ese periodo por los elementos operativos. Tomando en consideración lo afirmado, así como las circunstancias de tiempo y modo, entendiéndose que es imposible materialmente generar información del periodo de 1990 por estar imposibilitados en conocer las características particulares del armamento que se utilizaba al no existir dentro de los archivos físicos y electrónicos registro de ellos.

7

En relación al periodo que comprende del 2000 al 2020, de la información que obra en los archivos físicos y electrónicos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, se entiende que es información sensible por contener marca, modelo y tipo de armas características que de darse a conocer se asociaría la relación que existe en las armas utilizadas en el año 2000 al 2020 son similares, por lo que la divulgación de dicha información genera una vulneración en las actividades de persecución de delitos dejando en un estado vulnerable a los elementos policiales al conocer su capacidad de autodefensa, información que se puede obtener al conocer las características particulares de las armas con las que se

cuenta en la Comisaría de Policía de Guadalajara, información que tiene carácter de reserva por tanto se encuentra limitado su uso, de conformidad con lo señalado en el Décimo Octavo lineamiento de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ,** que dispone:

> ***Décimo octavo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*
> *Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*
> *Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.*

8

2.- Ahora bien en una ponderación de derechos donde se pone por un lado el derecho al acceso a la información y por lado la divulgación de la información con carácter de reservada y confidencial; se determina que el riesgo de divulgar la información es mayor al ser una afectación al bien común, comprometiendo la seguridad del Municipio, **ya que al revelar el Modelo, tipo y marca de las armas con las que cuentan los elementos de la Comisaría de Policía Guadalajara, se deja ver la capacidad de reacción con la que cuentan los elementos para realizar sus labores.** Toda vez que la información solicitada contiene datos que su divulgación pone en riesgo la seguridad, integridad de las actividades que estos desempeñan como elementos de la Comisaría Municipal, pudiendo afectar en consecuencia las actividades que realizan en beneficio de la Ciudadanía. Penales, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos. Situación que en el caso concreto no se actualiza.

3.- La divulgación de dicha información con carácter de **Confidencialidad y que tiene limitaciones en el uso**, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues de darse a conocer compromete la seguridad e integridad de los servidores públicos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, ya que de dar a conocer la información pondría en riesgo la seguridad, al evidenciar la capacidad de acción, equipo, y nivel de seguridad de las herramientas que utiliza la Comisaría de la Policía de Guadalajara para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos.

4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reserva de la información representa el medio menos restrictivo y respecta el principio de proporcionalidad, al velar por el bien común, ya que se busca proteger la seguridad y la integridad física de elementos de la

policía de Guadalajara, personas afectadas y cuidar el correcto ejercicio de sus funciones como lo son el combate y persecución de delitos.

5.- Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano encuadra en los supuestos de **clasificación de información como RESERVADA**, por lo que **este Comité de Transparencia procede a declarar que NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información completa referente a *"Proporcionar marca, modelo y tipo de armas de fuego oficiales, cortas y/o largas que se usaba en el año 1990, 2000 y febrero del 2020 en la policía de Guadalajara. los fines de esta información son académicos observando la evolución de la institución" (Sic)*.

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 17.1, incisos a), c) y f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, información que refiere a la "Proporcionar marca, modelo y tipo de armas de fuego oficiales, cortas y/o largas que se usaba en el año 1990, 2000 y febrero del 2020 en la policía de Guadalajara. los fines de esta información son académicos observando la evolución de la institución" (Sic). De conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria.*

ACUERDO TERCERO. *Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente a "Proporcionar marca, modelo y tipo de armas de fuego oficiales, cortas y/o largas que se usaba en el año 1990, 2000 y febrero del 2020 en la policía de Guadalajara. los fines de esta información son académicos observando la evolución de la institución" (Sic) , tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA** por un periodo de **03 AÑOS tres años,** contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el 17 de marzo del 2020.*

9

6.- En relación a lo solicitado que refiere a "Proporcionar marca, modelo y tipo de armas de fuego oficiales, cortas y/o largas que se usaba en el año 1990.....en la policía de Guadalajara. los fines de esta información son académicos observando la evolución de la institución" (Sic). De conformidad a lo señalado y establecido en el numeral uno de la determinación del asunto *que nos ocupa, es **IMPROCEDENTE POR INEXISTENCIA**, en virtud de lo señalado en* el artículo 30 punto 1 fracción II y 86- Bis punto 3, de la Ley de Transparencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ACUERDO CUARTO. *Se aprueba de manera **unánime**, que la información relativa a Proporcionar marca, modelo y tipo de armas de fuego oficiales, cortas y/o largas que se usaba en el año 1990.....en la policía de Guadalajara. los fines de esta información son académicos observando la evolución de la institución" (Sic), es **IMPROCEDENTE POR INEXISTENCIA**,* de conformidad con lo señalado en el artículo 86-Bis, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que esto pudiera trasgredir el derecho de acceso de información tutelado en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. En ese sentido, el acceso a la información pública comprende un acto de autoridad que de conformidad con una disposición normativa no se tiene la obligación de su conservación por un periodo tan prolongado de tiempo.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:06 diez horas con seis minutos del día 22 de abril del 2020.*

"GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020"

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA